



CUT: 128124-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0254-2023-ANA-OA

San Isidro, 14 de julio de 2023

VISTOS:

La Resolución Directoral N° 00237-2023-ANA-OA de fecha 06 de julio de 2023 y Memorando N° 0612-2023-ANA-DOUA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua (ANA) es un Órgano Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera. Constituye Pliego Presupuestal;

Que, la ANA es la entidad competente para dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece; “Los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, con Resolución Directoral N° 0237-2023-ANA-OA de fecha 06 de julio de 2023, se autorizó el manejo de Fondo por Encargo, bajo la modalidad de “Encargos”, a nombre de la servidora **KELY MARITZA CONTRERAS JULIAN**, profesional en Administración de Organización de Usuarios de Agua y Operadores de Infraestructura Hidráulica inidentificada con DNI N° 19075275, por el monto de S/ 26,450.00 soles; para la realización del evento “Gestión Estratégica Multisectorial y Participativa de la OUA en el Desarrollo Agrario”, el mismo que se llevará a cabo el día 09 de julio de 2023, con cargo a la meta 010 Gestión de Operadores de Infraestructura Hidráulica, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, a través del Memorando N° 0612-2023-ANA-DOUA del 14 de julio de 2023, la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua comunica que en la Resolución Directoral N° 00237-2023-ANA-OA se omitieron algunos clasificadores de gastos, según detalle 2.3.2.7.10.1 y

2.3.2.1.2.99 para la realización del evento “Gestión Estratégica Multisectorial y Participativa de la OUA en el Desarrollo Agrario”, por lo que recomienda la rectificación del acto resolutivo;

Que, conforme a lo señalado se debe precisar que la administración, tiene la potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. En tal sentido, un error material puede ser un error de expresión (equivocación en la institución jurídica) o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia aritmética), en otras palabras, se trata de errores atribuibles no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina sostiene que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene

Que, el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 2451-2003-AA, del 28 de octubre de 2004, señaló con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración lo siguiente: “(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica. En principio, la competencia para emitir el acto rectificatorio corresponde a la autoridad autora del acto, ya que, si un órgano tiene competencia para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo;

Que, el tratadista Morón Urbina señala citando a Forhoff, lo siguiente: “En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales, carecería de todo fundamento racional un efecto sobre la eficacia jurídica, tenemos, por ejemplo: las erratas en la escritura, la designación errónea del destinatario, pero, sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia, que, con arreglo al lenguaje común habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo puede convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo sino la mera necesidad de corregirlas”;

Que, en consecuencia, es necesario rectificar el error material incurrido en la Resolución Directoral N° 00237-2023-ANA-OA de fecha 06 de julio de 2023, sin alterar lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión;

Que, en uso de las atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR, de oficio el error material contenido en el artículo tercero de la Resolución Directoral N° 0237-2023-ANA-OA de fecha 06 de julio de 2023, debido a la omisión de no incluir el último número del clasificador de gasto 1, así como, la no inclusión del clasificador de gasto referido a “Otros Gastos” en los siguientes términos:

DICE: (...) El Egreso que demande el cumplimiento de la presente resolución será con cargo a la Meta 010: Gestión de Operadores de Infraestructura Hidráulica, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios; y en los clasificadores de gasto 2.3.2.7.11.5, servicio de alimentación por consumo humano y 2.3.2.1.2.1 servicio de transporte 2.3.2.7.1.0.

DEBE DECIR: (...) El Egreso que demande el cumplimiento de la presente resolución será con cargo a la Meta 010 Gestión de Operadores de Infraestructura Hidráulica, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y en los clasificadores de gasto 2.3.2.1.2.1, Pasajes y gastos de transportes, 2.3.2.7.11.5 Servicio de alimentación de consumo humano, 2.3.2.7.10.1 Servicios prestados por personas naturales o jurídicas para realizar seminarios, talleres y similares organizados por la institución y 2.3.2.1.2.99 Otros gastos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECTIFICAR, de oficio el error material contenido en los vistos de la Resolución Directoral N° 0237-2023-ANA-OA de fecha 06 de julio de 2023, la cual está referido a:

DICE: El Memorando N° 576-2023-ANA-DOAU

DEBE DECIR: El Memorando N° 576-2023-ANA-DOUA

ARTÍCULO SEGUNDO. - MANTENER la vigencia y validez legal de la Resolución Directoral N° 0237-2023-ANA-OA de fecha 06 de julio de 2023, en sus demás extremos.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario notifique la presente resolución a la servidora **KELY MARITZA CONTRERAS JULIAN** y a la Unidad de Contabilidad y Tesorería.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE PERLACIOS VELÁSQUEZ

DIRECTOR

OFICINA DE ADMINISTRACION